DECLARESE LA FASTUOSA ENTRADA DEL CARNAVAL DE ORURO, COMO PATRIMONIO ORAL E INTANGIBLE DEL ESTADO BOLIVIANO

LEY DE 24 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª. Se declara al fastuoso Carnaval de Oruro, como "Patrimonio Oral e Intangible del Estado Boliviano", en reconocimiento a la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, como "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, el 18 de mayo del 2001, como expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradiconales y populares ancestrales y religiosas, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres y folklore que el otrogan identidad nacionaly por significantiva imporancia social y económica para el Departamento de Oruro y del país.

ARTICULO 2ª. La presente Ley, tiene por objeto establecer medidas e implementar políticas interinstitucionales públicas y privadas para proteger, preservar, promocionar y fortalecer al Carnaval de Oruro "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", como manifestación tradicional, popular y actividad turistica y económica de interés nacional, contando para el efecto con los reglamentos y normas necesarias para evitar su apropiación, distorsión, destrucción y excesiva comercialización. Estableciendo mecanismos para su regulación.

ARTICULO 3^a. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los Viceministerios de Cultura y Turismo, el Consejo Departamental de Cultura y la Asociación de Conjuntos del Folklore - Oruro, como entes ejecutores. a través de su Directorio.

ARTICULO 4^a. Las instituciones señaladas en el Artículo 3^a de la presente Ley,

llevarán adelante la formulación de políticas culturales, las mismas que se operativizarán a través de la "Fundación para el Desarrollo Cultural de Oruro" que ejecutará el Plan Decenal, en conformidad a la propuesta boliviana presentada en la carpeta de declaratoria del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad al Carnaval de Oruro ante la UNESCO.

ARTICULO 5^a. El Ejecutivo a partir de la gestión 2005, consignará en el Presupuesto General de la Nación, una partida presupuestaria destinada a fomentar y ejecutará los planes y programas de salvaguarda, investigación, promoción y difusión del Carnaval de Oruro, en un 75% destinados a su fortalecimiento y sostenibilidad a través del Viceministerio de Cultura y el 25% para otros objetivos establecidos en la presente Ley destinados a la Fundación.

La Fundación para el Desarrollo Cultural de Oruro podrá gestionar otros financiamientos internos como de la Prefectura del Departamento y el Gobierno Municipal de Oruro, así como otros extermos de carácter público y privado que se viera conveniente, sin perjuicio de los que provienen directamente del Estado a través de las entidades señaladas en el Artículo 3ª de la presente Ley.

ARTICULO 6ª. La salvaguarda, promoción y difusión de los Derechos Patrimoniales, así como todo acto de comercialización del evento, como elementos de la mitología y la producción artesanal, son derecho legitimo de sus cultores, mismos que serán reglamentados por el "Consejo Departamental de Cultura de Oruro", representado por actores públicos y privados, relacionados con el Desarrollo Cultural , Religioso del Carnaval de Oruro y del Departamento de Oruro, en concordancia con la Ley Nª 1322 de Derechos de Autor, du Decreto Reglamentario y la Legislación Cultural vigente.

ARTICULO 7ª. El Poder Ejecutivo aprobará el Decreto Reglamentario dentro de los 90 días hábiles, posteriores a la conformación de la Fundación para el Desarrollo Cultural de Oruro.

Remitase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de dos mil cinco años.

Dr. Hormando Vaca Diez Vaca Diez

PRESIDENTE

HONORABLE SENADO NACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cinco años.